



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO 2.1 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 20 Y 21 DE JUNIO DE 2017, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adaptar dicho artículo estatutario a los principios del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, en relación con la estructura y composición del consejo de administración. El número de miembros que integran el Consejo representa un factor de indudable valor para apreciar la eficacia de su funcionamiento y la calidad de sus decisiones. Es preciso un mínimo de participantes para que el órgano tenga capacidad de deliberación y riqueza de puntos de vista, pero también es preciso no sobrepasar un límite máximo. Los Consejos son con frecuencia demasiado grandes, lo que va en detrimento de su deseable efectividad y, en ocasiones, incluso de su deseable cohesión. Los Consejos muy numerosos favorecen la inhibición del consejero, diluyen su sentido de la responsabilidad y fomentan actitudes pasivas. En esa medida, resultan poco propicios para el debate y proclives a conducirse de manera rutinaria o formularia.

Por ello, tras hacer un análisis de la dimensión del Consejo, parece prudente indicar como mínimo y máximo del número de consejeros una franja más estrecha, entre los tres (3) y los diez (10) miembros, en aras de favorecer la eficacia de su funcionamiento, la participación de todos los consejeros y la agilidad en la toma de decisiones.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado del mencionado artículo 33 de los Estatutos Sociales y el redactado que se propone, se adjunta como

Anexo al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo.

3. TEXTO ÍNTEGRO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 20 y 21 de junio de 2017, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

"QUINTO.- Modificación de la composición cuantitativa del Consejo de Administración y consiguiente modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a los principios introducidos en la estructura y composición del Consejo por el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, se acuerda modificar el artículo 33 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

"Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10), cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.

2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

3. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.

4. El régimen sobre el Consejo de Administración previsto en los presentes Estatutos Sociales, se complementará y desarrollará en el Reglamento del Consejo de Administración."

El presente informe se aprueba por el Consejo de Administración y se emite en Madrid, a 17 de mayo de 2017.

ANEXO

Texto anterior	Texto que se propone
<p data-bbox="177 512 778 622"><i>"Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros</i></p> <p data-bbox="177 667 778 1010"><i>1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a quince (15), cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.</i></p> <p data-bbox="177 1055 778 1518"><i>2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.</i></p> <p data-bbox="177 1563 778 1720"><i>3. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.</i></p> <p data-bbox="177 1765 778 1928"><i>4. El régimen sobre el Consejo de Administración previsto en los presentes Estatutos Sociales, se complementará y desarrollará en el Reglamento del Consejo de Administración.</i></p>	<p data-bbox="785 512 1390 622"><i>"Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los Consejeros</i></p> <p data-bbox="785 667 1390 1010"><i>1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración y estará compuesto por un número de miembros que no podrá ser inferior a cinco (5) ni superior a quince diez (10), cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese corresponderá a la Junta General, requiriéndose en los designados la calidad de accionistas.</i></p> <p data-bbox="785 1055 1390 1480"><i>2. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de Consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos Consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.</i></p> <p data-bbox="785 1525 1390 1682"><i>3. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible una o más veces. El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación.</i></p> <p data-bbox="785 1727 1390 1928"><i>4. El régimen sobre el Consejo de Administración previsto en los presentes Estatutos Sociales, se complementará y desarrollará en el Reglamento del Consejo de Administración.</i></p>